

ACCIONANTE: INGRID KATHERINE BURBANO BENAVIDES
ACCIONADO: ALCALDIA DE SAN JOSE DE CÚCUTA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO N° 54-001-4003-003-2024-00039-00

San José de Cúcuta, quince de marzo de dos mil veinticuatro.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por secretaría **DE MANERA INMEDIATA**, dese cumplimiento a lo dispuesto en el auto de 4 de marzo de 2024, en lo que hace con comunicar el presente trámite al PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y a la señora NANCY VILLAMIZAR LAGUADO, advirtiéndoles que se les concede el término de CUATRO (4) HORAS siguientes a la notificación de este proveído, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción pronunciándose frente a los hechos y pretensiones de la acción y alleguen las pruebas con las que acrediten sus manifestaciones.

Adviértase igualmente al ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, al SECRETARÍO DE EDUCACION MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA y al PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL(CNSC), que **DE MANERA INMEDIATA** deberán cumplir la orden impartida mediante auto de 4 de marzo de 2024, relacionada con notificar a los integrantes de la lista de elegibles dispuestas para proveer el cargo de docente de la Secretaría Municipal de Educación de San José de Cúcuta, quienes fueron vinculados a este trámite, advirtiéndole a dichos integrantes de la lista que cuentan con el término de **CUATRO (4) HORAS** siguientes a su notificación para ejercer su derecho de defensa. Los referidos funcionarios deberán comunicar al despacho dicha gestión de notificación dentro de las **CUATRO (4) HORAS** siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

Por secretaría remítaseles copia del escrito contentivo de tutela y de sus anexos, así como del auto de 4 de marzo de 2024 y del presente proveído, advirtiéndoles que vencido el término concedido sin que rindan el informe solicitado, se aplicará el principio de veracidad conforme al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

(El presente documento se suscribe con firma digitalizada, debido a fallas presentadas en la plataforma de firma electrónica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura).

San José de Cúcuta, enero 16 de 2.024

Señor:

JUEZ CIRCUITO (REPARTO)

Distrito Judicial de Cúcuta

E. S. D.

INGRID KATHERINE BURBANO BENAVIDES, mayor de edad, identificada con la C.C.N°1.092.350.388 expedida en Villa del Rosario (N. de S.) de estado civil soltera, de ocupación docente, con domicilio y residencia en la ciudad de Cúcuta, en la Carrera 6#9-54 lomas, actuando en representación propia y fundamentada en el Artículo 86 de la Carta Política y el Decreto Reglamentario N°2591 de 1.991, acudo a Su Despacho, para invocar **ACCION DE TUTELA**, en contra de la ALCALDIA MUNICIPAL DE CUCUTA Y/O SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CUCUTA DE CUCUTA, por la vulneración de mis derechos fundamentales ***al mínimo vital, a la estabilidad laboral reforzada, a la seguridad social, a la salud en conexidad con la vida y a la protección de la maternidad en conexidad junto a la vida que está por nacer*** contemplados en los artículos 11, 25, 42, 44, 48, 49 y 53 de la Constitución Política.

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

A. LEGITIMACIÓN ACTIVA:

INGRID KATHERINE BURBANO BENAVIDES, mayor de edad, identificada con la C.C.N°1.092.350.388 expedida en Villa del Rosario (N. de S.), con domicilio y residencia en la Carrera 6#9-54 lomas. La acción de tutela fue creada para que toda persona pueda reclamar la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos señalados en el inciso final del artículo 86 de la Constitución Política.

Esta acción sólo procede cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, o en los casos en que sea utilizada como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

B. LEGITIMACIÓN PASIVA:

ALCALDIA MUNICIPAL DE CUCUTA- SECRETARIA GENERAL- SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CUCUTA.

C. COMPETENCIA:

Respetuosamente considero que la competencia de Su Señoría se sustenta en es competente para conocer del presente asunto de conformidad con el numeral 1° del artículo 1° del Decreto 1382 de 2000 y su último inciso. Lo anterior, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991, según el cual la acción de tutela "puede ser ejercida en cualquier momento y lugar por cualquier persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales". Adicionalmente la Corte Constitucional ha señalado que la tutela puede ser interpuesta a prevención en el lugar en donde ocurra la violación o en donde se produzcan sus efectos, siendo finalmente el actor quien escoja, según estos criterios generales, el lugar de interposición de la acción'

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL:

Respetuosamente solicito Su Señoría, que previo al fallo de la Acción Constitucional de Amparo por Tutela, me conceda como medida provisional lo siguiente:

- 1- Ordenar a la ALCALDIA MUNICIPAL DE CUCUTA Y/O SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CUCUTA, que en el término de 48 horas garantice mi continuidad en el ejercicio de la docencia y que para tal fin sea reubicada en un cargo docente de igual o superior jerarquía en una Institución Educativa donde pueda prestar mis servicios

Fundamento la anterior medida provisional, teniendo en cuenta mi estado de salud (LEUCEMIA MIELOIDE CRONICA) y mi estado de gestación, en el cual actualmente no posee recurso económico alguno para sufragar mi alimentación, manutención, seguridad social, por lo cual se ven afectados mis derechos fundamentales.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: Celular:3202316256, Correo electrónico: ingrid-k15@hotmail.com ; ingrid.kburbanob@colgalancucuta.edu.co

ACCIONADO: Alcaldía de san José de Cúcuta – Secretaria General- Secretaria de Educación Municipal de Cúcuta al correo notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co Calle 11 No. 5-49. Palacio Municipal Barrio Centro

De Su Señoría, con todo respeto,

INGRID KATHERINE BURBANO BENAVIDES

C.C.N°1.092.350.388 expedida en Villa del Rosario (N. de S.)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.092.350.388**

BURBANO BENAVIDES

APELLIDOS

INGRID KATHERINE

NOMBRES

Ingrid Burbano

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **20-ABR-1992**

VILLA DEL ROSARIO
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63

A+

F

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

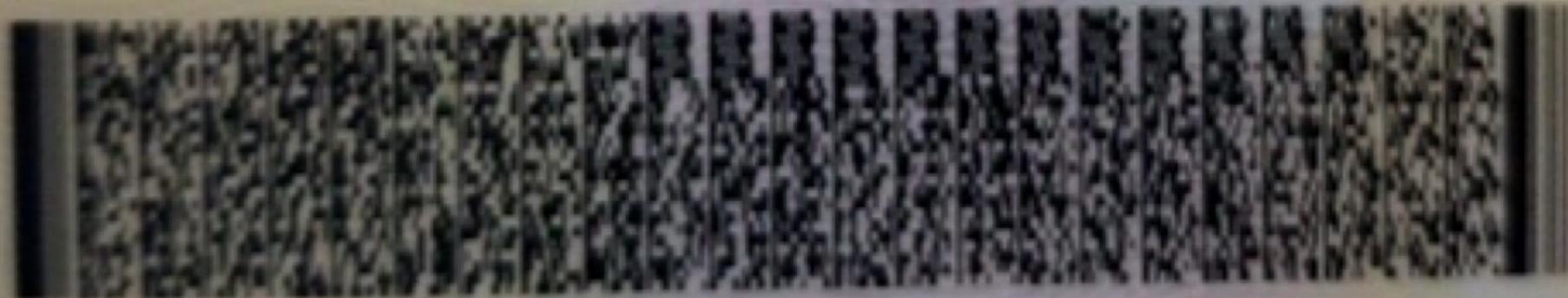
26-ABR-2010 VILLA DEL ROSARIO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁZQUEZ



INDICE DERECHO



P-2510000-01005402-F-1092350388-20180510

0061153314A 1

9904310507

Cúcuta, 27 de noviembre de 2023

Señor(A)
INGRID KATHERINE BURBANO BENAVIDES
ingrid.kburbanob@colgalancucuta.edu.co
Cúcuta, Norte De Santander



CUC2023ER022552
CUC2023EE026668

Asunto: Respuesta Radicado CUC2023ER022552 del 21 de noviembre de 2023

Respetado(a) señor(a),

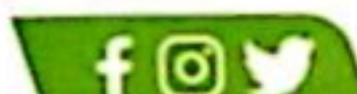
Reciba un cordial saludo de la Secretaría de Educación Municipal de San José de Cúcuta.

En respuesta a su solicitud, por medio del presente me permito dar acuse de recibo al documento remitido informando su estado actual de embarazo, y será archivado en el expediente.

Cualquier información de situaciones administrativas tales como incapacidades, permisos citas médicas, entre otras. Deberán ser comunicadas al superior inmediato, es decir al Rector(a) de la Institución Educativa a la que se encuentra asignada, así como a la Secretaría de Educación Municipal - Talento Humano Educativo, en caso de ser requerido.

Ahora bien, como es de su conocimiento el nombramiento a usted realizado mediante Resolución No. 00836 del 10 de febrero de 2022, obedece a vacancia temporal en reemplazo de la docente NANCY VILLAMIZAR LAGUADO, quien se encuentra en comisión; razón por la cual, su nombramiento terminaría en el evento en que a la mencionada Docente, se le dé por terminado o renuncie a la Comisión temporal para ocupar mediante encargo el cargo Directiva Docente Coordinadora en la I.E COLEGIO LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO, tal como quedó consignado en el parágrafo del artículo primero del acto administrativo de nombramiento provisional.

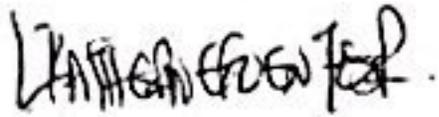
No obstante lo anterior, atendiendo su situación actual de embarazo y en aplicación al Comunicado No. 0001 de 2015 de Fiduprevisora, el cual establece que las educadoras que se encuentren en estado de gestación y se les dé por terminado la vinculación provisional deben ser retiradas en el aplicativo Humano con causal 45 EMBARAZO; por parte del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se garantizará la prestación del servicio médico hasta un mes después del parto, luego, será retirada para que la Educadora se pueda afiliarse a una EPS.



Por último, se le indica que este despacho tomaría las decisiones administrativas pertinentes y en el evento de una terminación del nombramiento, procedería a actualizar la mencionada causal de retiro (maternidad) en el Sistema HUMANO®. En todo caso, cualquier decisión al respecto, le será debidamente comunicada en el momento oportuno, por el medio más idóneo.

Agradeciendo la atención, sin otro particular.

Atentamente,



LEIDY KATHERINE FUENTES ROJAS
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
AREA DE TALENTO HUMANO

Proyectó: LEIDY KATHERINE FUENTES ROJAS
Revisó: LEIDY KATHERINE FUENTES ROJAS

Anexos:

San José de Cúcuta, 20 de noviembre del 2023

Dr. Luis Eduardo Royero López

Secretario de Educación

Secretaria de educación municipal

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE ESTADO DE EMBARAZO

Cordial Saludo

INGRID KATHERINE BURBANO BENAVIDES identificada con cédula de ciudadanía N° 1092350388 en calidad de contrato provisional, donde me encuentro laborando como docente de primaria en la institución educativa Luis Carlos Galán sarmiento, en la sede alianza para el progreso, para notificar que estoy en estado de embarazo con 14 semanas.

Con base a lo anterior Informo y adjunto los anexos correspondientes de mi estado, como son ecografía e historia ginecológica.

Sin otro particular;

Ingrid Burbano

INGRID KATHERINE BURBANO BENAVIDES

C.C 1092350388

Ingrid-k15@hotmail.com

ingrid.kburbanob@colgalancucuta.edu.co

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-P1		
	RESOLUCIÓN		Versión: 01		
			Fecha: 16/06/2023		
RESOLUCIÓN N°	0110	FECHA	04 ENE 2024	PÁGINA	1 de 38

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN VACANCIA TEMPORAL A UN(A) DOCENTE"

LA SECRETARIA DE DESPACHO (E) - SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto 2277 de 1979, Decreto 1278 de 2002, Decreto Delegatorio 0240 del 21 de noviembre de 2023, y.

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 7° de la Ley 715 de 2001 otorga competencias a los Municipios certificados para administrar el personal Directivo Docente, Docente y Administrativo de la Instituciones Educativas, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la ley 115 de 1994.

Que, por mandato del artículo 41 de la Ley 715 de 2001, el municipio de San José de Cúcuta se encuentra certificado a partir del 02 de enero de 2004, fecha a partir de la cual asumió la competencia plena para la administración del servicio público educativo.

Que, mediante Resolución No. 836 del 44602, se nombra provisionalmente en vacancia temporal al(a) Docente **BURBANO BENAVIDES INGRID KATHERINE** identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 1092350388, en la Institución Educativa **COLEGIO LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO** del Municipio de San José de Cúcuta, en reemplazo del(a) Docente **VILLAMIZAR LAGUADO NANCY** identificado con cédula de ciudadanía No. 60364995.

Que, mediante Resolución 0055 del 02 ENE 2024, se da por terminada la comisión de servicios para ocupar mediante encargo el cargo de Directivo Docente Coordinador al(a) docente **VILLAMIZAR LAGUADO NANCY** identificado con cédula de ciudadanía No. 60364995, en la Institución Educativa **COLEGIO SAN JOSE DE CUCUTA** del Municipio de San José de Cúcuta.

Que, como consecuencia de lo anterior se hace necesario dar por terminado el nombramiento provisional en vacancia temporal del(a) Docente **BURBANO BENAVIDES INGRID KATHERINE** identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 1092350388, en la Institución Educativa **COLEGIO LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO** del Municipio de San José de Cúcuta, a partir del día 09 de enero de 2024.

En mérito de lo anterior, la Secretana General (E) de la Alcaldía de San José de Cúcuta,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado a partir del día 09 de enero de 2024, el nombramiento provisional en vacancia temporal del(a) Docente **BURBANO BENAVIDES INGRID KATHERINE** identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 1092350388, en la Institución Educativa **COLEGIO LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO** del Municipio de San José de Cúcuta.

PARÁGRAFO: Al(a) Docente **BURBANO BENAVIDES INGRID KATHERINE** ya identificado(a), se le cancelarán salarios y prestaciones sociales hasta la fecha 08 de enero de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo al interesado(a) y a la Institución Educativa **COLEGIO LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO**. De la misma forma envíese copia a la Oficina de Hojas de Vida de la Secretaría de Educación municipal, para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en san José de Cúcuta, 04 de enero de 2024


CLARA PAOLA AGUILAR BARRETO
SECRETARIA DE DESPACHO (E). SECRETARÍA GENERAL

Aprobó: William Antonio Galvis Carrillo, Subsecretario de Despacho, Desarrollo Talento Humano Educativo.
Revisó: Lola Carvajal Aguilar, Profesional Especializado - Abogada.
Proyectó: Leidy Katherine Fuentes Rojas, Profesional Universitaria.

San José de Cúcuta, 20 de noviembre del 2023

Dr. Luis Eduardo Royero López

Secretario de Educación

Secretaria de educación municipal

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE ESTADO DE EMBARAZO

Cordial Saludo

INGRID KATHERINE BURBANO BENAVIDES identificada con cédula de ciudadanía N° 1092350388 en calidad de contrato provisional, donde me encuentro laborando como docente de primaria en la institución educativa Luis Carlos Galán sarmiento, en la sede alianza para el progreso, para notificar que estoy en estado de embarazo con 14 semanas.

Con base a lo anterior Informo y adjunto los anexos correspondientes de mi estado, como son ecografía e historia ginecológica.

Sin otro particular;



INGRID KATHERINE BURBANO BENAVIDES

C.C 1092350388

Ingrid-k15@hotmail.com

ingrid.kburbanob@colgalancucuta.edu.co

**INFORME ECOGRAFIA SEMANA 11 A 14
 TAMIZAJE GENETICO**

Nombre: INGRID KATHERINE BURBANO **Cedula:** 1092350388
Edad: 31 años **Entidad:** FMP **Fecha:** 07 DE NOVIEMBRE DE 2023

Con equipo de última generación Voluson S10 se realizó examen ultrasonográfico con transductor multifrecuencia con técnica de alta definición encontrándose

ANTECEDENTE MATERNOS DE EMBARAZO

- Cromosomopatía en el embarazo anterior no refiere
- G2C1A0V1
- Peso materno: 56 kg talla 1.65
- tensión arterial 117 / 68
- Fumadora durante el embarazo: no. Síndrome anti fosfolípido no; preeclampsia en el embarazo anterior no antecedente de bebe pequeño para la edad gestacional no; antecedente familiar de preeclampsia (madre) no; tipo concepción in vitro: no

EVALUACIÓN UTERINA Y ANEXIAL:

- Útero Grávido en AVF de paredes lisas, ecoestructura homogénea, sin presencia de masas patológicas.
- Ovarios y anexos ecográficamente normales.
- No visualización de masas pélvicas en fosas ilíacas.
- No hay presencia de líquido libre en cavidad.
- Se evidencia a nivel intrauterino feto vivo, presentación y situación cambiante, actividad cardiaca presente, visible y regular con modo B, M y Doppler color, **FCF: 152 latidos por minuto (Normal para la edad gestacional).**

EVALUACIÓN PLACENTARIA, CORDÓN UMBILICAL Y LÍQUIDO AMNIÓTICO:

- Placenta a nivel posterior grado 0/III de maduración
- No se visualizan áreas de desprendimientos ni de hematomas.
- Cordón umbilical trivascular, con diámetro y longitud normal.
- Líquido amniótico cualitativamente normal.

BIOMETRIA FETAL:

Parámetro	mm	Semanas	Parámetro	mm	Semanas
LCC	75.8	13.5	BPD	23.8	14.0
HC	93.1	14.2	AC	73.5	13.6
LF	10.4	13.1			

PESO FETAL ESTIMADO:

- 78 gramos.

EVALUACIÓN SONOLUSCENCIA NUCAL (NT):	1.9 mm. No circulares de cordón umbilical.
HUESO NASAL (NB):	Presente
DOPPLER VENOSO:	DUCTUS VENOSO: Con patrón cualitativo de onda de flujo de características normales con onda a positiva.
DOPPLER CARDIACO:	No evidencia de REGURGITACIÓN TRICUSPÍDEA.
ANOMALIAS MAYORES:	No evidencia de: Holoprosencefalia, Hernia diafragmática, Defecto septal atrioventricular, Onfalocelo Megavejiga
MARCADORES MENORES:	No evidencia de: Quiste del plexo coroideo, Foco hiperecogénico cardíaco, Hidronefrosis ó Intestino hiperecogénico.

OPINION:

- **EMBARAZO DE 13 SEMANAS 5 DIAS.**

Risks from history only

Trisomy 21: 1 in 526
 Trisomy 18: 1 in 1250
 Trisomy 13: 1 in 5000

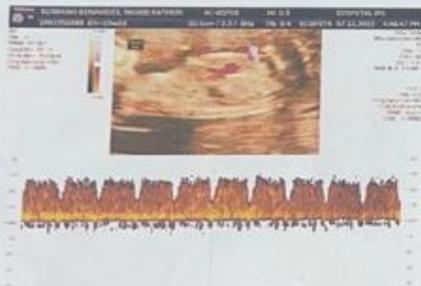
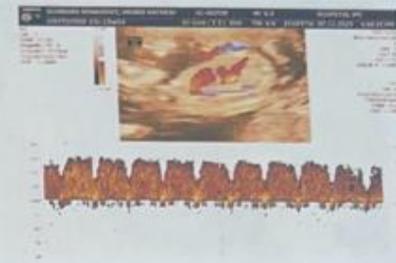
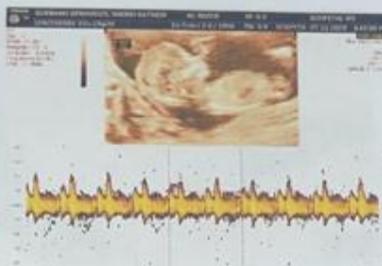
Risks from history plus NT, FHR

Trisomy 21: 1 in 2500
 Trisomy 18: 1 in 5000
 Trisomy 13: 1 in 10000

IMÁGENES DIAGNÓSTICAS
ECOFETAL S.A.S
 Nit: 900 871 273 - 5
Dr. Alexander Alcedo Ramírez
 Ginecólogo Obstetra - Medicina Materno Fetal

Riesgo se reduce que con este examen y en la actualidad solo se puede detectar al 70% al 80% de todas las posibles alteraciones fetales, sean ellas morfológicas, issues cromosómicos, malformaciones, infecciosas, o de otro origen. Un estudio normal debido no descarta completamente la presencia de las mismas. Los estudios ecográficos secuenciales y de seguimiento aumentan la probabilidad diagnóstica.

URBACUZCOS



DR. ALEXANDER ALCEDO RAMIREZ
GINECOLOGO / OBSTETRA - MEDICINA MATERNO FETAL

ECOFETAL
PACIENTES DIAGNOSTICAS - MEDICINA MATERNO INFANTE
Dr. Samuel Enrique Bautista V.
GINECOLOGO - OBSTETRA - PERINATOLOGO
Medicina Cirujano - U. de Boyaca
Especialista en Ginecología y Obstetricia - U. de los Andes
Especialista en Medicina Materno Fetal - Perinatología
Hospital San José - FUCS - Bogotá

CONSULTA PERINATOLOGO

INGRID KATHERINE BURBANO
CC 1092350388
07 DE NOVIEMBRE DE 2023

Edad: 31 años Procedente: Cúcuta Escolaridad: bachiller Estado civil: unión libre

MC: Remitida de control prenatal

EA: Se trata de paciente de 31 años de edad, con embarazo de 13.2 semanas por ecografía del día de primer trimestre (8.4 semanas de 05/10/2023- FPP: 12/05/2024) quien es conocida en la consulta de perinatología en vista de cursa actualmente con leucemia mieloide crónica. 12/10/2023 fue valorada por hematología quien suspende dasatinib y plantea el uso de interferón, e indica control el 07/11/2023 con hemograma. Actualmente refiere agotamiento, niega síntomas de vasoespasmo, dinámica uterina, sangrado genital o pérdida de líquido.

Antecedentes: patológicos: leucemia mieloide crónica desde 2019, en manejo con hematología quien indico tratamiento que no precisa, al cual hizo reacción, motivo por el cual fue cambiado a dasatinib 100 mg vía oral, por lo cual disminuyen la dosis a 70mg od, actualmente con respuesta hematológica, pendiente determinación de respuesta citogenética y molecular por PCR, pendiente por valoración hematología en 09/10/2023. quirúrgicos: apendicetomía en 2014 y cesárea en 2014 por RPM y oligoamnios severo, excelsis de masa en seno izquierdo en 2018. hospitalizaciones: niega. traumáticos: niega. ETS: niega. transfusiones: niega. Familiares: madre viva aparentemente sana, abuela materna hipertensa, , padre desconoce. Alérgicos: niega.

AGO: M: 15 años, S: 17 años. ciclos regulares 30/5 días. FUR 20/08/2023. FUP: 26/10/2014 (PMF: 3.550gr). G2C1A0V1. Planificación: inyección intramuscular mensual por 18 meses hasta embarazo actual. Citología: .

Revisión por sistemas 1. cabeza y cuello: niega alteraciones 2. tórax: niega alteraciones 3. miembros superiores: niega alteraciones 4. abdomen: niega alteraciones 5. miembros inferiores: niega alteraciones 6. genitourinario: niega alteraciones 7. neurológico: niega alteraciones

Paraclínicos:

07/09/2023 hgb 11.6 hct 36.5 plt 233 leucocitos 8700

02/10/2023 hgb 12.9 hct 39.7 plt 235. Leucocitos 8.870 hemoclasificación a+, treponémica negativa, secreción vaginal negativo, glucosa 71, hepatitis b rubiola igg positivo rubiola igm negativo toxo igm negativo toxo igg negativo, hiv negativo

05/10/2023 hgb 12.6 hct 36.5 plt 213. Leucocitos 10.290 uroanálisis negativo

📍 Avenida 6E # 7A - 21 - Barrio Quinta Oriental
☎ 5733294 - 3124247628 - 3158350305
✉ ecofetal.s.a.s.cucuta@gmail.com

02/11/2023 hgb 11.6 hct 35.3 ptt 205 leucocitos 11780 tsh 1.59 hemoparásito negativo, urucultivo negativo, uroanálisis negativo, creatinina 0.89

Ecografías:

05/10/2023 embarazo de 8.4 semanas por LCC.

06/10/2023 embarazo de 8.6 semanas por LCC.

Examen físico: frecuencia cardíaca: 75 lpm, frecuencia respiratoria: 16 rpm, t: 36 peso 56Kg mucosa oral húmeda, conjuntivas rosadas, no adenopatías tiroides se palpa normal Cardiopulmonar: ruidos cardiacos rítmicos, ruidos respiratorios normales sin sobreagregados. Abdomen: plano, útero grávido con feto único vivo cefálico, longitudinal dorso lateral derecho, placenta corporal posterior grado 0, FCF: 152lpm. PFE: 78gr, para 13.5 semanas. Movimientos fetales presentes no dinámica uterina.

Análisis: Ante paciente de 31 años de edad quien es remitida a la consulta de perinatología para valoración, realizándose tamizaje genético, no evidenciándose marcadores ecográficos indicativos de compromiso fetal al momento del estudio con un riesgo bajo para aneuploidias; trae hemograma que reporta anemia leve por lo que se indica hierro terapia od. Se espera valoración por hematología para criterio de manejo con interferón. Se dan recomendaciones se explican signos de alarma. Se indican micronutrientes.

Educación: recuerde presentarse al médico si presenta los siguientes signos y síntomas de alarmas.

Signos de alarma: Cefalea, hinitis, fiebres (visión borrosa), edema en manos, cara y pies, no se mueve el bebe, epigastralgia, pérdidas vaginales, fiebre. Evitar el sobo e ingerir bebidas para estimular el parto o el feto. Lactancia materna. Asistir con pareja. Parto en el hospital.

Intervenciones de salud: Vacunación, odontología, citología, psicología, nutrición, se formulan micronutrientes acido fólico 1 mg/día sulfato ferroso tableta/día calcio 600 mg/día.

Recomendaciones: Ingerir la dosis diaria de calcio, hierro, acido fólico, higiene personal, oral y genital, ropa cómoda, consumo de frutas, verduras, agua, no consumo de alcohol ni tabaco, ejercicio físico pasivo, uso del condón, próxima cita dentro de un mes con médico.

Dietas: Aumentar consumo de frutas y verduras, consumir proteína (lácteos, carnes, pescado, huevos, pollo) evitar el consumo de alimentos ricos en grasas, disminuir el consumo de harinas, consumir los micronutrientes. lme: Solo leche materna hasta los 6 meses.

Sexualidad: Se recomienda el uso del condón para prevenir las ETS se explican los signos de ETS (vejigas, verugas, úlceras, ganglios, secreción, flujo anormal) se indica incluir a pareja en cuidados durante el embarazo, iniciar planificación familiar en puerperio.

Sueño: Se explica a la madre que la somnolencia excesiva es normal debido al cambio hormonal cuando no logre conciliar el sueño por los movimientos del bebe se recomienda buscar una posición cómoda para ella y para él bebe, se aconseja acostarse de lado izq.

Ejercicio: Se explica la importancia de realizar ejercicios pasivos como la caminata, natación o yoga para fortalecer los músculos facilitando el embarazo, parto y puerperio

Hábitos: Evitar consumo de alcohol, tabaco, sustancias psicoactivas, usar ropa cómoda, higiene diaria, higiene genital, técnica de limpieza de aparato genitourinario, lavado de manos, higiene oral, evitar el sobo e ingerir sustancias para estimular el parto.

Vacunación: Se recomienda cumplir con el esquema de vacunación para prevenir enfermedades durante el embarazo.

Atención del parto: Se indica asistir a la institución en caso de presentar dolores (contracciones), salida de liquido por vagina, se explica que la institución cuenta con todo lo necesario (personal de salud infraestructura equipos e insumos) para la atención del parto.

NOTA: se deja constancia, paciente no refiere síntomas respiratorios, así como tampoco manifiesta contacto con personas sintomáticas respiratorias y/o covid-19. Durante su consulta médica se realiza con las medidas de protección dadas por el ministerio de salud para consulta de pacientes no productores de aerosoles.

IMÁGENES DIAGNÓSTICAS
ECOFETAL S.A.S
 Nit: 900.871.273 - 5

Dr. Alexander Alcedo Ramírez
 Ginecólogo Obstetra - Medicina Materno Fetal

San José de Cúcuta, enero 16 de 2.024

Señor:
JUEZ CIRCUITO (REPARTO)
Distrito Judicial de Cúcuta
E. S. D.

INGRID KATHERINE BURBANO BENAVIDES, mayor de edad, identificada con la C.C.N°1.092.350.388 expedida en Villa del Rosario (N. de S.) de estado civil soltera, de ocupación docente, con domicilio y residencia en la ciudad de Cúcuta, en la Carrera 6#9-54 lomititas, actuando en representación propia y fundamentada en el Artículo 86 de la Carta Política y el Decreto Reglamentario N°2591 de 1.991, acudo a Su Despacho, para invocar **ACCION DE TUTELA**, en contra de la ALCALDIA MUNICIPAL DE CUCUTA Y/O SECRETARIA DE EDUCACION MUICIPAL DE CUCUTA DE CUCUTA, por la vulneración de mis derechos fundamentales ***al mínimo vital, a la estabilidad laboral reforzada, a la seguridad social, a la salud en conexidad con la vida y a la protección de la maternidad en conexidad junto a la vida que está por nacer*** contemplados en los artículos 11, 25, 42, 44, 48, 49 y 53 de la Constitución Política.

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

A. LEGITIMACIÓN ACTIVA:

INGRID KATHERINE BURBANO BENAVIDES, mayor de edad, identificada con la C.C.N°1.092.350.388 expedida en Villa del Rosario (N. de S.), con domicilio y residencia en la Carrera 6#9-54 lomititas. La acción de tutela fue creada para que toda persona pueda reclamar la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos señalados en el inciso final del artículo 86 de la Constitución Política.

Esta acción sólo procede cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, o en los casos en que sea utilizada como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

B. LEGITIMACIÓN PASIVA:

ALCALDIA MUNICIPAL DE CUCUTA Y/O SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CUCUTA.

C. COMPETENCIA:

Respetuosamente considero que la competencia de Su Señoría se sustenta en es competente para conocer del presente asunto de conformidad con el numeral 1° del artículo 1° del Decreto 1382 de 2000 y su último inciso. Lo anterior, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991, según el cual la acción de tutela "puede ser ejercida en cualquier momento y lugar por cualquier persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales". Adicionalmente la Corte Constitucional ha señalado que la tutela puede ser interpuesta a prevención en el lugar en donde ocurra la violación o en donde se produzcan sus efectos, siendo finalmente el actor quien escoja, según estos criterios generales, el lugar de interposición de la acción'

Fundamento mi solicitud de amparo Constitucional bajo la Acción de Tutela en los siguientes,

HECHOS:

- 1- Mediante Resolución N°836 del 44602, fui nombrada en vacancia temporal como docente de la Institución Educativa COLEGIO LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO del Municipio de San José de Cúcuta a partir del día 10/02/2022. Ver anexo
- 2- En fecha 20/11/2023, informé a la Secretaría de Educación Municipal de Cúcuta, mi estado de embarazo de 14 semanas, adjuntando la documentación necesaria y suficiente para aclarar que el mismo, es considerado de alto riesgo. Ver anexo.
- 3- El día 27/11/2023, la Secretaría de Educación Municipal de Cúcuta, como respuesta a mi solicitud de amparo por mi estado de embarazo, me responde diciendo que mi nombramiento se efectuó en reemplazo de la docente NANCY VILLAMIZAR LAGUADO quien se encuentra en licencia para desempeñar otro cargo y que de reintegrarse la mencionada al cargo, quedaría cesante, agregando que me prestarían el servicio médico hasta un (1) mes después del parto, desconociendo que al quedar sin trabajo mi vida y la de mi hijo en gestación estarían en grave riesgo ya que no cuento con otro medio para lograr mi magra subsistencia. Ver anexo
- 4- Con Resolución N°0110 del 04/01/2024, la Secretaría de Despacho Secretaria General Dr. Clara Paola Aguilar Barreto de la alcaldía Municipal de Cúcuta, resuelve dar por terminado a partir del 09/01/2024 el nombramiento provisional del que fui objeto como docente de la Institución Educativa COLEGIO LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO del Municipio de San José de Cúcuta. Ver anexo.
- 5- Aunado a lo anterior, y a mi estado de gestación, soy una mujer de 31 año de especial protección constitucional, pues actualmente me encuentro presentando afectaciones a mi estado de salud, donde actualmente aunado a mi estado de gestación, me encuentro presentando patología clínica de LEUCEMIA MIELOIDE CRONICA. Ver anexo.
- 6- Pese a mi estado de gestación, a mi enfermedad y/o patología actual y a mi delicado estado de salud, La alcaldía de Cúcuta en cabeza de la secretaria General Dr. Clara Paola Aguilar Barreto y la Secretaria de Educación del Municipio de Cúcuta insisten en vulnerar mis derechos **al mínimo vital, a la estabilidad laboral reforzada, a la seguridad social, a la salud en conexidad con la vida y a la protección de la maternidad en conexidad junto a la vida que está por nacer**, negándome mi derecho a poder continuar desempeñando mis funciones y así poder tener como sufragar mis gastos alimentarios y médicos.
- 7- Su señoría, no poseo otro sustento económico, actualmente no tengo recurso alguno para sufragar mi alimentación, y dicha entidad pretende con la respuesta brindada el 27/11/2023 dejarme desprotegida sin tener acceso a licencia de maternidad como es debido, pues es un derecho adquirido como madre gestante.
- 8- Lógicamente tal situación me ha llevado al borde de la locura pues la Secretaría de Educación Municipal de Cúcuta, cuenta con la posibilidad de reubicarme en provisionalidad en otro cargo de igual o superior categoría y garantizarme con ello, la debida protección por mi estado de embarazo de manera tal que pueda acceder al reconocimiento y pago de la Licencia de Maternidad a la que tengo derecho y a su vez garantizarme el periodo de lactancia materna que la ley 2603 de 2023 establece y con la cual protege a las mujeres gestantes.

- 9- Su señoría, acudo a su despacho por medio de la presente acción de tutela, por que no cuento con otro recurso que me permita garantizar mis derechos sin que me ocasione un daño irreversible, pues en el caso en concreto esta en juego mi mínimo vital, mi salud en conexidad con mi vida por mi actual condición de salud y la vida de mi hijo que esta por nacer.

Por los hechos expuestos, ruego a Su Señoría, tutelar los derechos fundamentales vulnerados y concederle a mi poderdante las siguientes,

P E T I C I O N E S :

- 1- Tutelar mis derechos fundamentales y los de mi menor hijo por nacer **al mínimo vital, a la estabilidad laboral reforzada, a la seguridad social, a la salud en conexidad con la vida y a la protección de la maternidad en conexidad junto a la vida que está por nacer** contemplados en los artículos 11, 25, 42, 44, 48, 49 y 53 de la Constitución Política.
- 2- Anular y dejar sin efectos jurídicos la Resolución N°0110 del 04/01/2024, emanada de la Secretaría de Educación Municipal de Cúcuta, mediante la cual se resuelve dar por terminado a partir del 09/01/2024 el nombramiento provisional del que fui objeto como docente de la Institución Educativa COLEGIO LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO del Municipio de San José de Cúcuta
- 3- Ordenar a los accionados que, en un término no mayor a 48 horas, me reconozcan la estabilidad reforzada a que tengo derecho conforme al artículo 239 del actual Código Sustantivo de Trabajo.
- 4- Ordenar a la ALCALDIA MUNICIPAL DE CUCUTA Y/O SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CUCUTA, que en el término de 48 horas garantice mi continuidad en el ejercicio de la docencia y que para tal fin sea reubicada en un cargo docente de igual o superior jerarquía en una Institución Educativa donde pueda prestar mis servicios

Afianzo mis peticiones en los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Al amparo Constitucional considero vulnerado los derechos a la salud en conexidad con el derecho a la vida y el derecho a la Seguridad Social, contemplados en los artículos 11, 48 y 49 de nuestra Carta Magna, por cuanto ésta consagra el Derecho a la Vida como inviolable y necesario para la existencia de todo ser humano, sin el cual no podrá ejercerse los demás derechos y en tal sentido, la Corte Constitucional ha reiterado que *“El primero de los derechos fundamentales es el derecho a la vida. Es un derecho inherente al individuo, lo que se pone de presente, en el hecho de que solo hay que existir para ser titular del mismo.... Así resulta la vida un presupuesto para el ejercicio de los demás derechos”* (Sentencia T-926 de Noviembre 18/99) (el resaltado es nuestro).

Por su parte el Derecho a la Salud, se encuentra dispuesto en el artículo 49 de la Carta Política y es claro el legislador cuando manifiesta, que son estos servicios públicos a cargo del estado y que es dicha institución la encargada de garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la misma. En su inigualable sabiduría, ha querido el legislador cubrir cualquier eventualidad y lo estampa sin lugar a dudas cuando plasma en el mismo artículo 49 que *“...También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud*

por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control... Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud." (el resaltado es nuestro). En cumplimiento de este precepto constitucional, busco el amparo de la justicia, para que me tutelen los derechos vulnerados.

De otra parte la misma Corte Constitucional, para referirse al Derecho a la Salud, ha expresado que *"...el derecho a la salud es, en principio, una garantía de carácter prestacional, que bien puede convertirse en un derecho fundamental, y por tanto, susceptible de protección por vía de tutela cuando de su afectación se desprende la vulneración de intereses básicos como a la vida, la integridad personal o a la propia dignidad del ser humano"* (Sentencia T-926 de Noviembre 18/99) (el resaltado es nuestro).

- 2- El derecho a la Seguridad Social, ha sido preceptuado en la Constitución Nacional, en el artículo 48, como un servicio público de carácter obligatorio el cual se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado tratándose de un derecho irrenunciable y constituyéndose en un elemento indispensable para posibilitar unas condiciones de vida dignas. Manifestando además que *"El Estado con participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley"*. (el resaltado es nuestro).

Ello significa que el carácter es de un servicio público a cargo del Estado, pero que con arreglo a la ley, podrá ser ejercido por particulares, sin dejar el Estado, de ejercer la vigilancia que por obligación constitucional le compete, en aras de buscar la equidad y el bien común de los conciudadanos.

Este derecho se halla inmerso en la Ley 100 de 1993, la cual creó el Sistema de Seguridad Social Integral, que viene a ser el andamiaje jurídico donde se basan todas las instituciones, normas y procedimientos que velan porque los derechos fundamentales de los individuos y de la sociedad, no sean vulnerados, ni desconocidos o sometidos a dudosa interpretación, ya que no buscó otra cosa el Constituyente, sino el bienestar general, en procura de obtener para la población una calidad de vida sana, acorde con la dignidad humana y para ello, consideró necesario cubrir todas estas contingencias, especialmente las que atacan la salud y el bienestar y que se presentan, generalmente, azuzadas por las dificultades económicas, la ignorancia, la desidia oficial o el desafuero privado.

- 3- En sentencia T-883 de 2006, la Corte Constitucional realizó la siguiente consideración:

"Como lo ha sostenido la Corte Constitucional en decisiones precedentes, al brindar asistencia especial a la maternidad, se aseguran los derechos fundamentales a la dignidad, la igualdad y al libre desarrollo de la personalidad de la mujer que encuentra en la opción de ser madre de familia la posibilidad de desarrollar plenamente su proyecto de vida. De tal manera, el constituyente quiso superar la oprobiosa discriminación a la cual venía siendo sometida en su condición de mujer, la cual se hacía más severa al decidir adoptar el rol de madre, ofreciéndole garantías que de manera efectiva le permitieran tomar libremente tal decisión."

- 4- En sentencia 73001-23-33-000-2013-00424-01 del 5 de noviembre de 2013 del Honorable Consejo de Estado siendo M.P. el Doctor Gerardo Arenas Monsalve, sostuvo:

"Una vez establecidas las modalidades de protección efectiva del fuero de maternidad y habiendo dejado claro hasta este momento que: (i) la medida más efectiva del fuero de maternidad es el reintegro o renovación del contrato, y que (ii) en los casos en que el reintegro o la renovación se torna imposible desde el punto de

vista fáctico, es procedente la medida de protección sustituta, es decir el reconocimiento de las prestaciones en materia de seguridad social en salud, hasta el momento que la mujer adquiera el derecho al reclamo de la prestación económica de la licencia de maternidad, resulta pertinente hacer referencia, precisamente, a los casos en los cuales la Corte ha considerado que dicha medida de reintegro no procede:

1) Cuando la empresa se ha liquidado o está en proceso de extinción la persona jurídica que la sustenta,

2) Cuando el origen de la desvinculación es que el cargo que la mujer embarazada ocupaba, ha sido provisto por concurso de mérito,

3) Cuando el origen de la desvinculación es que el cargo que la mujer embarazada ocupaba fue creado por la administración pública, para el desempeño puntual de funciones transitorias relativas a la eficacia, celeridad y mejoramiento de la función pública, como por ejemplo los cargos denominados de descongestión

4) Cuando la existencia de la relación laboral entre la mujer gestante y empleador, dependía íntimamente de la subsistencia de un contrato previo celebrado por el empleador

5- En igual sentido, la Corte Constitucional en sentencia T-082 de 2012, dijo:

"...recordando que el sentido de la legislación laboral es alcanzar el cabal desarrollo de las disposiciones constitucionales que configuran el fuero de maternidad, indicó en sentencia T-095 de 2008, que (...) los preceptos del Código Sustantivo de Trabajo en ninguna parte establecen que el estado de gravidez deba ser conocido por el empleador antes de la terminación del contrato de trabajo, pudiéndose únicamente inferir de ellos que la protección para la mujer debe operar siempre que la terminación del vínculo laboral se haya efectuado dentro del embarazo o de lactancia.

Fue precisamente de este modo como esta Corporación reveló, luego de efectuar una interpretación de los preceptos referidos conforme al derecho internacional de los derechos humanos, que estas configuran una presunción de despido por motivo de embarazo o de lactancia la cual tiene lugar durante el período del embarazo o dentro de los tres meses posteriores al momento del parto en los casos en que no media autorización del inspector de trabajo o del alcalde ni se tienen en cuenta los procedimientos legalmente establecidos.

16.- Quiere esto decir — y así lo ha entendido esta Corte en sus últimas decisiones' — que estamos frente a una **protección objetiva** de la mujer embarazada o lactante que la libera de la carga de notificar a su empleador sobre su estado de gravidez por tratarse de un asunto de difícil superación probatoria, siendo suficiente, para que haya lugar a la protección derivada del fuero de maternidad, el haber quedado embarazada durante la vigencia de la relación laboral mediante la cual se encontraba vinculada, cualquiera que fuera ésta.

En conclusión, la aplicación de las medidas protectoras derivadas del fuero de maternidad no se harán depender, en ningún caso, de la notificación que haga la trabajadora a su empleador sobre su estado de gravidez antes de la terminación del contrato. Esta notificación tendrá otros efectos de carácter indemnizatorio a los cuales nos referiremos más adelante.

17 - Bajo esta misma lógica es que esta Corte ha convenido, como manifestación de la protección objetiva, asegurar el amparo de los derechos de las mujeres en estado de gravidez sin distinguir si el contrato es a término indefinido, a término fijo o por obra o labor contratada, es decir sin importar la alternativa laboral que sustente la relación laboral de la mujer gestante.

18.- En el anterior sentido y con el fin de (i) evitar los abusos del empleador en la implementación de una u otra alternativa laboral y (ii) eximir a la mujer de situaciones complejas desde el punto de vista probatorio que terminan por dejarla sin protección, y en vista de que la ciencia médica ha avanzado hasta el punto en que mediante una ecografía puede determinarse de modo bastante seguro el momento del embarazo, fue que esta Corporación entendió que resulta

más garantista a la luz de la constitución entender la protección a la mujer en estado de gravidez como aquella que debe brindarse cuando quiera que la mujer se encontraba en periodo de embarazo o de lactancia durante la vigencia de la relación laboral, independientemente de la alternativa laboral que la sustente.

Así las cosas, encuentra la Sala que el empleador no puede escudarse en la modalidad del contrato - a término fijo o por obra - para deshacerse de sus obligaciones ni tampoco puede argüir que se enteró del estado de embarazo de la trabajadora luego de haberle comunicado que no le prorrogaría el contrato (preaviso). Si la trabajadora quedó embarazada durante la vigencia del contrato y prueba que ello fue así — cualquiera que sea la alternativa laboral que sustente la relación laboral que vinculaba a la mujer gestante —, el empleador debe reconocerle las prestaciones económicas y en salud que tal protección comprende o garantizarle el reintegro o renovación del contrato en consonancia con lo dispuesto por la Constitución, el Código Sustantivo del Trabajo y los instrumentos internacionales de derechos humanos sobre la materia.

- 6- La reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional ha dispuesto la principal protección constitucional con la que cuenta la mujer en estado de embarazo, señalando para dicho tópico que la misma cuenta con estabilidad laboral reforzada, la cual le permitiría en principio la posibilidad de no ser separada del empleo que ostenta, no obstante, cuando las causas de la terminación de la relación laboral son objetivas, generales y legítimas, plantea medidas de protección sustitutivas, las cuales justifica determinando claramente cuáles son eventos en los que no procede el reintegro.
- 7- Igualmente, la Corte Constitucional ha señalado que los funcionarios públicos que desempeñan en provisionalidad cargos de carrera, gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, que implica, sin embargo, que el acto administrativo por medio del cual se efectúe su desvinculación debe estar motivado, es decir, debe contener las razones de la decisión, lo cual constituye una garantía mínima derivada, entre otros del derecho fundamental al debido proceso y del principio de publicidad.
- 8- En la Sentencia C-270 de 2015 se dijo:

"La estabilidad laboral de sus servidores, a partir de la eficiencia en sus funciones. Para la Corte Constitucional "las personas vinculadas a la carrera son titulares de unos derechos subjetivos adquiridos, que deben ser protegidos y respetados por el Estado", en la medida en que ejerciten su derecho al trabajo "con estabilidad y posibilidad de promoción, según la eficiencia en los resultados en el cumplimiento de las funciones a cargo" y con la posibilidad de obtener los beneficios propios de la condición de escalafonados en la carrera, en perfecta consonancia con la Constitución."

- 9- La Corte Constitucional en la Sentencia SU-070 del 2013, dispuso una serie hipótesis y posibles soluciones respecto del tipo de vinculación que presenta la mujer en estado de embarazo, disponiendo para la que ostenta la servidora pública con nombramiento en provisionalidad, lo siguiente:

"Cuando se trata de una trabajadora que ocupaba en provisionalidad un cargo de carrera y el cargo sale a concurso o es suprimido, se aplicarán las siguientes reglas: (i) Si el cargo sale a concurso, el último cargo a proveerse por quienes lo hayan ganado, deberá ser el de la mujer embarazada. Lo anterior, teniendo en cuenta que el cargo a ser proveído y la plaza en la que se desempeñará quien ganó el concurso, debe ser el mismo para el que aplicó. Cuando deba surtirse el cargo de la mujer embarazada o lactante por quién ganó el concurso de méritos, se deberá pagar a la mujer embarazada la protección consistente en el pago de prestaciones que garanticen la licencia de maternidad; (ii) si hubo supresión del cargo o liquidación de la entidad, se le debe garantizar a la trabajadora en provisionalidad, la permanencia en el cargo hasta que se configure la licencia de maternidad o de ser ello

imposible, el pago de salarios y prestaciones, hasta que la trabajadora adquiera el derecho a gozar de la licencia." (Negrillas y subrayado Sala).

10- Finalmente ruego a Su Señoría, atender positivamente mis peticiones en el sentido de reconocer que mi estado no me impide seguir laborando en función como docente, donde he dado lo mejor de mi ser como persona, como trabajadora y sobre todo como educadora de los infantes que bajo mi orientación han logrado la superación de las barreras de la ignorancia

11. LEY 2306 DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD Y LA PRIMERA INFANCIA, SE CREAN INCENTIVOS Y NORMAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ÁREAS QUE PERMITAN LA LACTANCIA MATERNA EN EL ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Para su comprobación, presento a su consideración, los siguientes,

ANEXOS:

- 1- Fotocopia de mi cédula de ciudadana venezolana. 1 folio útil
- 2- Copia de la Resolución N°836 del 44602, fui nombrada en vacancia temporal como docente de la Institución Educativa COLEGIO LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO del Municipio de San José de Cúcuta a partir del día 10/02/2022. 1 imagen útil.
- 3- Oficio de la suscrita fechado 20/11/2023, mediante el cual informé a la Secretaría de Educación Municipal de Cúcuta, mi estado de embarazo de 14 semanas, adjuntando la documentación necesaria y suficiente para aclarar que el mismo, es considerado de alto riesgo. 1 imagen útil.
- 4- Oficio de fecha 27/11/2023, emanado de la Secretaría de Educación Municipal de Cúcuta, como respuesta a mi solicitud de amparo por mi estado de embarazo, donde me responden diciendo que mi nombramiento fue provisional. 1 imagen útil.
- 5- Copia de la Resolución N°0110 del 04/01/2024, emanada de la Secretaría General Dr. Paola Aguilar Barreto de la Alcaldía de Cúcuta, resuelve dar por terminado a partir del 09/01/2024. 1 imagen útil

TOTAL, ANEXOS: CINCO (05) IMÁGENES UTILES.

En original y copia para lo procedente en derecho.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: Celular:3202316256, Correo electrónico: ingrid-k15@hotmail.com ; ingrid.kburbanob@colgalancucuta.edu.co

ACCIONADO: Alcaldía de san José de Cúcuta – Secretaria General- Secretaria de Educación Municipal de Cúcuta al correo notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co Calle 11 No. 5-49. Palacio Municipal Barrio Centro

De Su Señoría, con todo respeto,

INGRID KATHERINE BURBANO BENAVIDES

C.C.N°1.092.350.388 expedida en Villa del Rosario (N. de S.)